

Proyecto de

**ORDENANZA REGULADORA
DEL SERVICIO
DE VEHÍCULOS DE ALQUILER
DOTADOS DE APARATO
TAXÍMETRO**

Título Preliminar.- Exposición de motivos.

A lo largo de muchos años, el Ayuntamiento de Cáceres ha dispuesto del servicio de vehículos de alquiler, que venían prestando los denominados taxis, aplicando la regulación estatal que de la materia se llevaba a cabo.

A partir de la entrada en vigor del llamado Reglamento Nacional de Taxi, mediante la promulgación del Real Decreto 763/1.979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, se dispone de un instrumento legal con mayor definición y que regula determinados aspectos de la prestación del servicio que hasta esa fecha estaban en una preocupante indeterminación.

Con base en este Reglamento y en lo dispuesto en los artículos 4.1 y 25.2.11 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, aprobó, con fecha 25 de enero de 1.991, aprobó la primera Ordenanza Reguladora del Servicio de vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro.

La aplicación de esta norma vino a ordenar el sector del taxi en la ciudad y, en su momento, supuso un importante avance en la regulación de los derechos y las obligaciones de los profesionales y de los usuarios.

No obstante, el tiempo transcurrido desde su entrada en vigor, durante el cual se han producido notables variaciones en la ciudad y sus necesidades, han surgido nuevos núcleos de población, se han promulgado nuevas disposiciones en lo que se refiere al transporte de personas discapacitadas, se han modificado criterios sobre movilidad urbana en importantes áreas de la ciudad y algunos otros factores que han influido en la modificación de hábitos de desplazamiento de los ciudadanos, han llevado al Ayuntamiento a plantearse la necesidad de adaptar la regulación de este servicio a la realidad actual.

De este modo, con los mismos fundamentos legales, pero con una visión y una intención claramente renovadoras, se propone esta nueva Ordenanza que ordene y regule la aplicación de técnicas y formas actualizadas y contemple las nuevas necesidades, tanto de los profesionales implicados, titulares de licencias y conductores que trabajan por cuenta ajena, como de los usuarios del servicio, haciéndolo compatible e integrándolo en el conjunto del transporte público colectivo urbano e interurbano.

Al propio tiempo, en lo que al aspecto formal de la norma se refiere, se plantea una nueva estructura sistemática, más acorde con la técnica legislativa lo que, sin duda, contribuirá a una mejor comprensión de lo que se dispone por parte de las personas y colectivos afectados y a una mayor precisión en la exposición de los conceptos.

Así, tras el presente Título Preliminar, en el Título I, se fijará el objeto y ámbito de aplicación de la propia Ordenanza.

El Título II regulará todo lo relativo a las Licencias, desde su necesidad para la prestación del servicio, hasta el registro y control que de las mismas se llevará, pasando por el número de ellas, la titularidad, la adjudicación y su procedimiento y la documentación necesaria en cada caso.

En el Título III, se determina todo lo que se refiere a los vehículos que prestarán este servicio y en el IV lo que se refiere al Permiso Municipal de Conducción, su necesidad para la prestación del servicio, los requisitos para la concesión, las pruebas y exámenes, su validez y el registro que se establecerá para control de los que existen y para los que se otorguen en el futuro.

El Título V recoge los derechos y obligaciones de los conductores de los vehículos adscritos al servicio y el VI todo lo que afecta a la prestación del propio servicio, regulando los tiempos de trabajo, descanso y vacaciones, las interrupciones del servicio, los controles que se establecen, los lugares de paradas y puntos de espera, etc. etc. lo que supone la determinación y fijación de criterios para evitar una importante fuente de problemas en el sector.

Lamentablemente, no puede faltar una referencia a las posibles infracciones que se cometan a lo dispuesto en esta norma, por lo que el Título VII, recoge el Régimen Disciplinario en el que se incluye la tipificación de las faltas, las sanciones que a cada una corresponderá y el procedimiento que se ha de seguir en la incoación e instrucción de los correspondientes expedientes sancionadores.

Los anexos y las disposiciones complementarias compondrán el conjunto de esta Ordenanza, cuya aplicación, sin duda, contribuirá a mejorar el servicio.

Título I.- Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto:

1. Regular y acondicionar el servicio público de auto-taxis a las necesidades y condicionamientos de la ciudad de Cáceres.
2. Compatibilizar los intereses de los profesionales implicados en el sector, titulares de licencias y conductores por cuenta ajena, con los de los usuarios.
3. Integrar este servicio en el marco general del transporte público, tanto urbano, como interurbano.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en la presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Cáceres.

Título II.- De las licencias.

Artículo 3.- Necesidad de la licencia.

Será requisito indispensable para la prestación del servicio estar en posesión de la correspondiente Licencia Municipal, que se denominará **Licencia de Auto Taxi**.

Artículo 4.- Vinculación de un vehículo a la licencia.

Cada una de las licencias de Auto Taxi que conceda el Ayuntamiento de Cáceres habilitará para la prestación del servicio de un único vehículo, cuya identificación inequívoca figurará en la misma.

Artículo 5.- Determinación del número de licencias.

1. El número de licencias se establecerá teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- a. La situación del servicio y la calidad del mismo.
- b. La extensión y crecimiento de los núcleos de población, sus singularidades, emplazamiento y tipo de población.
- c. La repercusión del servicio de Auto Taxis en el conjunto del transporte público urbano.

2. Corresponderá al Ayuntamiento Pleno, previo informe de la Comisión Informativa competente en materia de transportes urbanos, y una vez oídas las Asociaciones representativas del sector y las de Consumidores y Usuarios, determinar el número de licencias de Auto Taxi que prestarán el servicio en la ciudad de Cáceres.

3. En todo caso, el número máximo de licencias vendrá determinado por la proporción de UNA licencia de Auto Taxi por cada MIL CIEN habitantes empadronados en la ciudad.

Artículo 6.- Titulares de las licencias.

Podrán ser titulares de licencia de Auto Taxi las personas físicas o jurídicas, en el caso de las primeras habrán de ser mayores de edad que estén en posesión de permiso de conducir vigente de la clase BTP y del permiso municipal de conducción, regulado en la presente Ordenanza.

Cada persona física sólo podrá ser titular de UNA licencia de Auto Taxi.

Artículo 7.- Adjudicación de las licencias.

Procederá la adjudicación de licencias en los siguientes supuestos:

1.- Cuando se incremente el número de las existentes por acuerdo del Ayuntamiento Pleno.

2.- Cuando alguna de las existentes revierta al Ayuntamiento por alguna de las causas siguientes:

- a) Por fallecimiento del titular.
- b) Por que el titular perciba pensión por jubilación o, sin percibirla, haya cumplido setenta años de edad.
- c) Cuando el titular quede imposibilitado para el ejercicio profesional por motivos de enfermedad, accidente o cualquier otra deficiencia física o psíquica.
- d) Cuando pierda la capacidad para conducir el vehículo afecto a la licencia por sanción u otra causa de fuerza mayor.

Artículo 8.- Adjudicatarios de las licencias.

En los supuestos previstos en el artículo anterior, las licencias de Auto Taxi se adjudicarán a favor de los conductores asalariados que presten servicio en la ciudad de Cáceres y que acrediten, mediante la presentación de la correspondiente certificación de historia laboral, mayor antigüedad en el ejercicio de la profesión con dedicación plena, exclusiva e ininterrumpida.

La dedicación se considerará interrumpida cuando, de forma voluntaria, se abandone el ejercicio de la profesión por un plazo superior a seis meses.

No podrán optar a la adjudicación de una licencia quienes sean titulares de otra o lo hayan sido durante los diez años anteriores a la fecha de la solicitud.

Artículo 9.- Trámite para la adjudicación de las licencias.

En los supuestos en que proceda la adjudicación de licencias de Auto Taxi, por parte del Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Comisión Informativa competente en materia de transportes públicos, se adoptará el correspondiente acuerdo y se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Redacción de las bases de adjudicación.
- b) Dictamen de la Comisión Informativa sobre bases elaboradas.
- c) Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, aprobando las bases de adjudicación.
- d) Exposición pública, durante ocho días, de las bases de la adjudicación, mediante anuncio en el BOP y Tablón de Edictos.

- e) Anuncio de la convocatoria en el BOP y en el Tablón de Edictos, señalando un plazo de veinte días para la presentación de solicitudes.
- f) Informe-propuesta de relación de solicitudes presentadas y admitidas.
- g) Dictamen de la Comisión Informativa sobre el Informe propuesta elaborado.
- h) Resolución de la Alcaldía aprobando la lista de admitidos.
- i) Publicación de la lista de admitidos en el BOP y Tablón de Edictos para presentación de alegaciones durante el plazo de quince días.
- j) Informe sobre alegaciones presentadas y sobre la adjudicación de las licencias conforme a las bases.
- k) Dictamen de la Comisión Informativa sobre lo anteriormente informado.
- l) Acuerdo del órgano municipal competente sobre la adjudicación de las licencias de taxis.

Artículo 10.- Documentación y vehículo a presentar por los adjudicatarios.

1. Quienes resultaren adjudicatarios de una licencia de Auto Taxi, en el plazo de 30 días hábiles, a contar desde la notificación al interesado de la adjudicación, deberá presentar en el Ayuntamiento (Jefatura de la Policía Local) el vehículo que se vaya a vincular a la licencia en condiciones de comenzar a prestar servicio y la documentación siguiente:

- Declaración censal de alta correspondiente al impuesto sobre actividades económicas así como copia de la declaración censal de comienzo de actividad a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Certificación de estar al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales con la Administración Municipal y con la Seguridad social.
- Recibo acreditativo del pago de la contraprestación pecuniaria fijada por el Ayuntamiento por el otorgamiento de la licencia.
- Declaración de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.

- Permiso de circulación del vehículo adscrito a la licencia y con el que se va a prestar servicio.
- Tarjeta de inspección técnica del vehículo
- Póliza de seguro de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor de suscripción obligatoria correspondiente al mismo vehículo.

2. En el plazo de 15 días desde la recepción de la documentación señalada, el Ayuntamiento comprobará su corrección y, si existiera alguna deficiencia, lo comunicará al interesado, requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días.

3.- La no presentación del vehículo o la documentación señalados en el apartado 1 o la no corrección de las deficiencias previstas en el apartado 2, supondrán la anulación de la adjudicación de la licencia.

Artículo 11.- Limitaciones de la titularidad.

Los titulares de licencias de Auto Taxi no podrán, en ningún caso, vender, arrendar, ceder o traspasar la licencia, tampoco el derecho a su explotación ni el vehículo afecto a la misma, salvo en los casos previstos para la renovación de este último.

Artículo 12.- Registro y control de las licencias.

Por la administración municipal, a través de la Policía Local, se llevará el registro y control de las licencias concedidas. Este registro y control se llevará a efecto a través de una ficha que será facilitada a cada titular de licencia, el cual deberá cumplimentarla y devolverla a la Jefatura de Policía Local.

Los titulares de licencias deberán comunicar a la Policía Local cuantos cambios se produzcan respecto a cualquiera de los datos contenidos en la ficha dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se hubieran producido.

Título III.- De los vehículos.

Artículo 13.- Relación entre licencia y vehículo.

1. A cada una de las licencias de Auto Taxi que conceda el Ayuntamiento de Cáceres se adscribirá un vehículo, que deberá dedicarse exclusivamente a la prestación de este servicio, quedando prohibido el uso del mismo para fines personales o cualesquiera otros que no sean los del servicio al público, excepto los días de libranza, vacaciones, o cualesquiera otros casos justificables ante el Ayuntamiento, colocando para tal fin el cartel de "FUERA DE SERVICIO" que se determina en el artículo 43 de la presente Ordenanza.

2. A las licencias se adscribirán vehículos adaptados al transporte de personas con movilidad reducida en el número que venga determinado por la legislación sobre promoción de la accesibilidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura: Artículo 28.2 de la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura y artículo 55.2 del Reglamento que desarrolla esta Ley, publicado por Decreto 8/2003, de 28 de enero.

3. El vehículo adscrito a la licencia deberá ser propiedad del titular de la misma o ser objeto de contrato de arrendamiento financiero.

Artículo 14.- Características de los vehículos.

Todo auto-taxi deberá reunir las características físicas establecidas por la normativa aplicable a los turismos y además:

- a) Estar provistos de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad. Ningún vehículo destinado al servicio público podrá tener potencia inferior a 9 HP fiscales ni capacidad menor de cinco plazas, incluido el conductor.
- b) Poseer unas dimensiones mínimas y unas características en su interior y asientos suficientes para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
- c) Las puertas y lunas tanto delanteras como traseras deberán ser lo suficientemente amplias de forma que se consiga la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posible, las lunas serán transparentes e inastillables, debiendo resultar las situadas en las puertas, accionables a voluntad del usuario.
- d) El interior del vehículo deberá estar provisto de la iluminación necesaria para la correcta visión de monedas y documentos.
- e) Los vehículos deberán ir provistos de un extintor de incendios, debidamente homologado y en perfecto estado de funcionamiento.

- f) La autorización de mamparas de seguridad entre los asientos delanteros y traseros quedará sujeta a las prescripciones técnicas que la autoridad municipal determine.
- g) Es obligatoria la instalación de cinturones de seguridad en los asientos traseros.
- h) Los vehículos autorizados para el transporte de personas con movilidad reducida deberán poseer los mecanismos necesarios para que estas personas puedan acceder al interior del mismo en silla de ruedas o cualquier otro instrumento que necesiten para su desplazamiento. En todo caso estos sistemas deberán estar sujetos a lo establecido en la norma T.2.5, del Reglamento de la Ley de Promoción a la Accesibilidad en Extremadura.

Artículo 15.- Modelos y marcas de vehículos.

El Ayuntamiento, previa consulta en su caso, con las asociaciones profesionales, podrá determinar dentro de los tipos homologados, los modelos y marcas de vehículos que podrán dedicarse al servicio de auto-taxi, teniendo en cuenta las necesidades de los usuarios.

Artículo 16.- Adscripción de los vehículos al servicio.

Aquellos vehículos que sean adscritos por primera vez al servicio no podrán tener una antigüedad superior a dos años desde la fecha de su matriculación. En todo caso, antes de su puesta en servicio, los titulares de licencias deberán presentarlos en la Jefatura de Policía Local, donde se procederá a su revisión con el objeto de comprobar que reúne las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y a la anotación, en la ficha a que se refiere el artículo 12 de esta Ordenanza, de los datos que en la misma consten sobre el vehículo.

Artículo 17.- Sustitución del vehículo.

Los titulares de licencia podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro, cumpliendo lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 18.- Revisión de los vehículos.

1. En los supuestos en que proceda la revisión de un vehículo, bien por nueva adscripción, bien por sustitución, el titular de la licencia correspondiente lo solicitará a la Jefatura de Policía Local, quien determinará la fecha para proceder a la misma.

2. Del mismo modo, todos los vehículos que presten servicio de auto taxi, deberán someterse a una revisión anual, que se llevará a efecto en los mismos términos y con el fin de comprobar que no se han modificado las

condiciones y características de los vehículos adscritos a cada una de las licencias.

3. Para llevar a cabo estas revisiones anuales, los titulares de licencias serán citados por la Jefatura de la Policía Local, con indicación de la fecha, la hora y el lugar en que deberán presentar el vehículo para proceder a la citada revisión.

4. Si el resultado de cualquiera de las revisiones fuera desfavorable, se concederá un plazo de cinco días para la subsanación de las deficiencias halladas. Subsanadas éstas, deberá presentarse nuevamente el vehículo en el plazo de cinco días para hacer constar dicha subsanación. Si el resultado de esta segunda revisión tampoco fuera favorable, se procederá de acuerdo con lo establecido en el régimen disciplinario de esta Ordenanza.

Artículo 19.- Material de radio comunicación.

La Autoridad Municipal estará facultada para exigir la instalación de radioteléfonos en los vehículos y aquellas innovaciones técnicas que las circunstancias aconsejen y redunden en beneficio del servicio.

Así mismo, la Autoridad Municipal establecerá los requisitos y condiciones a que deben ajustarse los titulares de licencias que instalen en sus vehículos este u otro material que afecten al servicio o a las condiciones de su prestación, no pudiendo, en ningún caso, los titulares de licencia proceder a la instalación del material referenciado en sus vehículos sin la expresa autorización de la Autoridad Municipal.

Artículo 20.- Condiciones de los vehículos.

Los vehículos irán pintados de color blanco, llevando en las puertas delanteras una franja en diagonal de color rojo de diez centímetros de ancho, iniciando el trazo a partir de la parte más próxima a la luna delantera.

El número de la licencia deberá ir pintado en el centro de las puertas delanteras, seccionando la franja roja, así como en la parte posterior en sitio bien visible. El tamaño de los dígitos que formen el número deberá ser de cinco centímetros de alto, tres de ancho y uno de trazo.

En las puertas delanteras, encima del número de la licencia deberán ostentar, también pintado, el escudo de Cáceres, cuyo tamaño podrá ser desde el mismo hasta el doble que el del número de la licencia.

En la parte superior delantera central del techo del vehículo llevarán un letrero luminoso con la palabra "taxi", que será bien visible desde las partes frontal y trasera del vehículo.

En el interior y en sitio bien visible para los usuarios llevarán una placa en la que figuren los números de matrícula del vehículo y de licencia municipal.

Asimismo, en sitio bien visible, llevarán una tabla de las tarifas y suplementos vigentes.

La Autoridad Municipal estará facultada para alterar o modificar el detalle o exigencia de los requisitos comprendidos en los párrafos anteriores.

Artículo 21.- Indicación de libre de servicio.

Durante el día los auto taxis indicarán su situación de libre, haciendo visible a través del parabrisas precisamente dicha palabra en un cartel de 20 por 20 centímetros, de plástico o material similar, con el fondo blanco y los caracteres en color rojo.

Por la noche deberán llevar una luz verde en la parte superior derecha y delantera de la carrocería, conectando dicho sistema de iluminación con la bandera del aparato taxímetro para el encendido y apagado del mismo, en función de la situación del vehículo.

Artículo 22.- Aparato taxímetro.

Los vehículos deberán ir provistos de un aparato taxímetro comprobado y precintado situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte visible para el viajero la lectura de la tarifa y suplementos, iluminándose en el momento de bajarse la bandera.

El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o cualquier otro elemento mecánico de que debe ir provisto.

Además de poner en marcha o parar el mecanismo de aquél, podrá adoptar la posición de punto muerto, situación en la que, no marcando la tarifa horaria, deberá colocarse al finalizar el servicio, o en caso de que durante él se produzca algún accidente o avería que momentáneamente lo interrumpa.

El aparato taxímetro deberá presentar certificado de haber pasado las revisiones periódicas necesarias, establecidas por la Junta de Extremadura, y según lo establecido en la orden ministerial de 29 de mayo de 1.998, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre controladores taquicronométricos.

Artículo 23.- Publicidad en los vehículos.

La instalación de publicidad en los vehículos a que se refiere la presente ordenanza requerirá la previa autorización de la Autoridad Municipal, quien determinará las condiciones de su instalación.

En todo caso la publicidad podrá constar de los siguientes elementos a instalar:

- Una banda de 10 centímetros de anchura máxima instalada en la luna trasera, de forma que no dificulte en ningún momento la visibilidad del conductor.
- Un dispositivo adhesivo colocado en las puertas traseras de dimensiones no superiores a 50 x 70 centímetros.

Artículo 24.- Cumplimiento de los requisitos.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores se comprobará por la Policía Local al proceder a las revisiones a que se refiere el artículo 18 de esta Ordenanza. A tal efecto, los adjudicatarios de licencia vendrán obligados a la presentación del vehículo en el plazo establecido en el artículo 10.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrá concederse con carácter excepcional, una única prórroga por idéntico plazo, en casos suficientemente justificados, a juicio de la Autoridad Municipal, que habrá de ser solicitada dentro de los treinta días señalados.

Artículo 25.- Comienzo de la prestación del servicio.

Efectuada la comprobación anterior, de la que resulte que el vehículo cumple las condiciones exigidas, el titular vendrá obligado a comenzar la prestación del servicio en un plazo de quince días.

Artículo 26.- Mantenimiento del vehículo.

El titular de la licencia deberá mantener el vehículo adscrito a la misma en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en esta Ordenanza, así como otras normas complementarias o instrucciones que se dicten para la revista.

Título IV.- Del Permiso Municipal de Conducción

Artículo 27.- Concesión del permiso.

El permiso municipal de conductor de auto-taxi, será concedido por el Ayuntamiento a las personas que acrediten el suficiente conocimiento de las calles de la ciudad, organismos oficiales, lugares de interés y públicos, los itinerarios más directos para llegar de un punto a otro de la ciudad, así como el contenido de la presente Ordenanza y la normativa vigente en materia de seguridad vial y circulación.

Artículo 28.- Requisitos para la obtención del permiso

Para tomar parte en las pruebas de aptitud para la obtención del permiso será preciso:

- Solicitarlo mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde.
- Estar en posesión del permiso de conducir de la clase BTP o superior.
- No padecer enfermedad infectocontagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión, mediante certificado médico expedido por el Colegio Oficial de Médicos.
- Entregar dos fotografías tamaño carné.
- Superar la correspondiente prueba de aptitud.

Artículo 29.- Pruebas de aptitud.

Las pruebas de aptitud se celebrarán con una periodicidad trimestral, siempre que hubiere solicitantes, y tendrán como objetivo acreditar el nivel de conocimientos de los aspirantes, suficiente para garantizar un buen servicio.

Las pruebas serán propuestas por la Jefatura de la Policía Local a la Alcaldía-Presidencia y, una vez aprobadas por ésta, será la propia Jefatura de la Policía Local quien las lleve a efecto, dando cuenta inmediatamente a la Alcaldía de los resultados obtenidos por cada uno de los aspirantes, junto con la propuesta de expedición del permiso municipal de conducir a favor de aquellos que hubieren superado las pruebas.

Artículo 30.- Ejercicios de las pruebas.

Las pruebas de aptitud constarán de los siguientes ejercicios:

- Ejercicio Teórico.-

Consistirá en contestar a un test dividido en tres bloques:

- a. Ordenanzas de Taxi
- b. Normas de Circulación
- c. Conocimientos de la Ciudad

Cada bloque constará de cinco preguntas, y para superar este ejercicio será necesario contestar correctamente al menos a tres de ellas en cada uno de los bloques.

Además, en el apartado de Conocimiento de la Ciudad, se propondrán, como origen y destino, dos puntos del casco urbano de la ciudad de Cáceres elegidos al azar, debiendo indicar el aspirante el itinerario más correcto entre ambos puntos. Será imprescindible elaborar la respuesta correcta para superar este ejercicio.

- Ejercicio Práctico.-

Consistirá en llevar a cabo la conducción de un vehículo de similares características a los existentes en servicio a lo largo de dos trayectos propuestos en el momento de realizar el ejercicio.

Para la calificación de este ejercicio, se valorará la pericia en la conducción y la correcta elección de los itinerarios.

Artículo 31.- Tribunal calificador.

El Tribunal calificador que ha de valorar los ejercicios estará integrado por:

- El Concejal con competencias en tráfico y transportes, o funcionario en quien delegue, que actuará como Presidente.
- El Jefe de la Policía Local, o funcionario en quien delegue.
- El Jefe del Gabinete Técnico de Tráfico de la Policía Local.
- Un funcionario adscrito al Gabinete Técnico de Tráfico de la Policía Local, que actuará como Secretario.

Artículo 32.- Expedición del permiso.

Por parte del Tribunal calificador, se harán públicos los resultados de las pruebas y se requerirá a los aspirantes que las hayan superado para que, en el plazo de dos meses, abonen las tasas correspondientes a la expedición.

Dentro de los diez días siguientes a la presentación del recibo acreditativo de dicho abono les será expedido el Permiso Municipal de Conducción.

Si transcurriese el plazo de dos meses sin aportar el citado recibo, el aspirante perderá los derechos derivados de las pruebas realizadas y

superadas, archivándose el expediente, sin perjuicio de poder optar nuevamente a la obtención del permiso municipal de conducción.

Artículo 33.- Validez y renovación del permiso.

El permiso municipal de conducción tendrá una validez de un año, durante cuyo transcurso el titular deberá acreditar haber prestado servicio como conductor mediante certificación de sus cotizaciones a la Seguridad Social o Mutuality Laboral de Trabajadores Autónomos. Al término de dicho período deberá ser renovado a instancia del titular.

Para obtener la renovación, el titular vendrá obligado al cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el artículo 28 de la presente Ordenanza, con excepción de la prueba de aptitud.

Las sucesivas renovaciones se llevarán a cabo con validez para un período de cinco años, siempre que se acredite haber prestado servicio durante uno, como mínimo, durante ese período.

Artículo 34.- Registro y control de los permisos.

La Administración Municipal, a través de la Policía Local, llevará el registro y control de los permisos municipales de conducción concedidos, anotando, en cada caso, las incidencias relativas a sus titulares. A tal fin, los titulares de licencia vendrán obligados a comunicar las altas y bajas de conductores que se produzcan para el servicio con el vehículo adscrito a su licencia, en plazo no superior a ocho días.

Título V.- De los conductores

Artículo 35.- Capacidad para ser conductor de auto taxi

Podrán ser conductores de auto taxi:

- Los titulares de cada una de las licencias otorgadas por el Ayuntamiento de Cáceres, que además tienen la obligación de serlo, prestando el servicio personalmente, en régimen de plena y exclusiva dedicación a la profesión y con incompatibilidad para el ejercicio de otra.
- Quienes sean contratados por los titulares de licencias para la prestación del servicio en los vehículos adscritos a las mismas, que deberán hacerlo en las mismas condiciones de dedicación e incompatibilidad que los titulares de licencias.

Artículo 36.- Requisitos para ser conductor de auto taxi.

Los conductores de vehículos auto taxi deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Permiso Municipal de Conducción.
- Ser titular de una licencia o tener suscrito el correspondiente contrato laboral con quien lo sea.
- El conductor por cuenta ajena sólo podrá suscribir contrato laboral con un titular de licencia y, en consecuencia, sólo podrá prestar servicio con el vehículo adscrito a una sola licencia de auto-taxis.

Artículo 37.- excedencias en la prestación del servicio.

El titular de una licencia de auto-taxi podrá solicitar voluntariamente excedencia para la prestación de servicio como conductor por un período comprendido entre 6 meses y 5 años.

1.- Si el período por el que se conceda la excedencia fuera inferior a 5 años, el titular de la licencia podrá solicitar distintas prórrogas hasta cumplirlos.

2.- La solicitud de dicha excedencia y en su caso, prórroga de la misma, se deberá efectuar mediante instancia presentada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, haciendo constar en la misma los siguientes extremos:

- Duración de la misma.
- Fecha de inicio
- Si se va a contratar a un asalariado

- Si se va a dar de baja el vehículo durante el período de su vigencia respecto al servicio público.

En caso de prórroga deberá solicitarse la misma con una antelación mínima de 15 días respecto de la finalización del plazo de excedencia que tuviera concedida.

3.- El Ayuntamiento concederá la excedencia y su prórroga siempre que ello no suponga un perjuicio grave en la prestación del servicio al público y, en el primer caso, el solicitante no hubiera disfrutado de otra excedencia en los anteriores dos años.

4.- En todo caso no se concederán más de dos excedencias por titular de licencia

5.- Transcurrido el término por el que se concedió la excedencia y sus prórrogas, si las hubiere, o, en todo caso, el plazo máximo de cinco años, el titular de la licencia deberá volver a prestar el servicio, pudiendo hacerlo con anterioridad, siendo necesaria en ambos casos la previa comunicación al Ayuntamiento.

Artículo 38.- Opciones en la excedencia.

Durante el período de excedencia, el titular de la licencia podrá optar por cesar en el ejercicio de la actividad o por continuar en el mismo mediante la contratación de un conductor.

1.- En el caso de cese en la actividad, deberá depositar la licencia en la Jefatura de la Policía Local y, una vez finalizada la excedencia, el vehículo será sometido a revisión municipal a efectos de comprobar su readaptación como vehículo auto-taxi.

2.- En el supuesto de contratación de un conductor asalariado, el momento de inicio en la prestación del servicio será el del inicio de la excedencia. La contratación de este conductor deberá ser comunicada a la Policía Local con anterioridad al inicio de su primera jornada laboral, según los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Título VI.- De la Prestación del Servicio

Artículo 39.- Ámbito territorial.

El servicio de auto-taxis regulado por la presente Ordenanza se prestará en el término municipal de Cáceres, quedando prohibido recoger viajeros fuera de sus límites.

En cada uno de los accesos al casco urbano se fijará una señal que marque el límite de aplicación de las tarifas normales.

Artículo 40.- Competencia para la ordenación del servicio.

El Ayuntamiento será competente para ordenar el servicio en materia de horarios, descansos y vacaciones, así como para ordenar la realización de actividades formativas para la mejor prestación del servicio y atención a los usuarios.

En los expedientes que se instruyan para la adopción de acuerdos en estas materias se dará audiencia a las asociaciones profesionales del sector y a las de Consumidores y Usuarios.

Artículo 41.- Continuidad del servicio.

Los vehículos deberán prestar servicio al público de manera continuada, sin perjuicio de los turnos de descanso establecidos.

Podrá interrumpirse la prestación del servicio por causa grave, debidamente justificada por escrito ante el Ayuntamiento, durante un plazo que no exceda de treinta días consecutivos o sesenta alternos, durante un periodo de un año.

No se considerará interrupción el período de vacaciones, cuya duración no será superior a treinta días al año.

Artículo 42.- Garantías para la continuidad del servicio.

Con el fin de garantizar la continuidad del servicio y la adecuada aptitud física de los conductores, éstos deberán observar las siguientes medidas:

1.- Cada conductor no podrá prestar servicio más de ocho horas continuadas, ni más de diez fraccionadas, en cada período de veinticuatro horas.

Asimismo, cada conductor deberá prestar servicio, como mínimo, durante 37 horas y media a la semana.

2.- Cada vehículo deberá permanecer en servicio, como mínimo 37 horas y media a la semana, sin imposición de tope máximo.

3.- Se establece una guardia nocturna que será cubierta cada día por un número de vehículos igual a la séptima parte del número de licencias en servicio y que se distribuirán en grupos, de forma que cada grupo cubra el servicio en una parada distinta, estos grupos podrán ser incrementados los fines de semana, ferias, fiestas o celebraciones cuando el servicio así lo requiera.

El horario de esta guardia estará comprendido entre las 23'00 horas de un día y las 07'00 horas del siguiente.

4.- La salida de la guardia nocturna implicará necesariamente, tanto para el conductor como para el vehículo, un turno de descanso, con lo que, habida cuenta de que cada vehículo cubrirá una guardia a la semana, quedará asegurado un día de libranza en el mismo período.

5.- Teniendo en cuenta el número total de licencias existentes en la ciudad, se tomarán los siete días de la semana como días hábiles para el descanso, y se dividirán estas en grupos los más compensados posibles.

6.- Los cambios de descanso serán mensuales y correlativos, de forma que el primer grupo comenzará descansando los lunes, el segundo los martes, y así sucesivamente, de forma que el cambio supondría descansar el día siguiente de la semana.

7.- Con el fin de no alterar el descanso semanal, los cambios mensuales se efectuarán en los primeros lunes de cada mes, y el horario será a las 07'00 horas.

8.- Se suspenderán los descansos en las siguientes fechas: Semana Santa, Ferias, Navidad y en aquellos acontecimientos que se estime una mayor afluencia de efectivos del sector.

Artículo 43.- Descanso de servicio.

Con el fin de identificar al grupo de vehículos que les corresponda descansar, se establece un sistema, tanto para el usuario como para los servicios de inspección municipal, y que será el siguiente: en una tablilla de plástico o similar que se instalará en la luneta trasera del vehículo, se dispondrá de un número fijo que se corresponde con el grupo al que pertenece el vehículo, y una letra desmontable que se correspondería con el día de la semana que debe descansar.

El día de descanso aquel vehículo, que por razones de su titular sea necesario circular, deberá llevar un distintivo, de dimensiones 40 x 20

centímetros y del mismo material que el del descanso, en cuyo interior figurará la inscripción de "FUERA DE SERVICIO".

Se podrá dispensar del día descanso a aquella licencia que, antes del citado día, haya sido solicitada para efectuar un viaje fuera del término municipal únicamente, y atendiendo a razona previas de alquiler y clientela habitual

Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de un vehículo auto-taxi en una parada reservada a tal efecto el día de descanso.

Por lo que se refiere a las vacaciones estivales, no podrán disfrutarlas en el mismo mes un número de vehículos superior al 25 por 100 de los asignados a cada parada, debiendo dar cuenta los titulares de licencia a la Policía Local, del mes en que su vehículo permanecerá fuera de servicio por vacaciones.

Artículo 44.- Información sobre el servicio.

Por parte de la Autoridad Municipal, a través de la Policía Local, podrá exigirse a los titulares de licencia, si las necesidades de control del servicio u otras circunstancias especiales así lo demandan, datos relativos al kilometraje recorrido, horas de servicio de los vehículos y cualquiera otros extremos relacionados con el contenido de la explotación.

Artículo 45.- Servicios mínimos en lugares especiales.

Para asegurar el servicio en el marco general del municipio, en las estaciones de ferrocarril y de autobuses o en otros lugares determinados con una especial demanda, podrán señalarse los servicios mínimos obligatorios a prestar por cada vehículo, comprobándose la efectividad de que tal obligación se lleva a cabo por medio del control que, a tal efecto, lleven a cabo los agentes de la Policía Local.

Artículo 46.- Establecimiento de paradas.

1. Dadas las necesidades del servicio y las características viarias de la ciudad se establecen las siguientes paradas:

- Plaza Mayor: 14 vehículos
- Avda. de España: 9 vehículos
- Primo de Rivera: 11 vehículos
- Plaza de América: 16 vehículos
- Avda. de la Hispanidad: 16 vehículos
- Calle Londres: 6 vehículos

2. A estas paradas se unirán los siguientes puntos de apoyo:

- Avda. de Héroes de Baler, adscrito a la parada de la Plaza Mayor.
- Estación de FFCC., adscrito de la parada de Plaza de América.
- Ronda. de San Francisco, Estación de Autobuses y Avda. de la Constitución, todos ellos adscritos a la parada de la Avda. de Hispanidad.

3. El número de vehículos adscrito a cada parada o los lugares de ubicación de las mismas, podrá modificarse por la Autoridad Municipal, oídos los representantes del sector y las Asociaciones de Vecinos afectadas y las de Consumidores y Usuarios, de tal forma que, en cada momento, el número de vehículos y la ubicación de las paradas vendrán determinados por el número de licencias existentes en la ciudad, y por la demanda de servicios.

4. La adscripción de los vehículos perteneciente a cada una de ellas, se llevará a cabo por riguroso sorteo, que se celebrará a la entrada en vigor de la presente Ordenanza en la forma que determine la autoridad municipal. Posteriormente se establecerá un turno rotatorio de los vehículos para cada una de las paradas, llevándose a efectos estas rotaciones por períodos mensuales trimestrales, semestrales o anuales, según se determine.

Artículo 47.- Negativa a prestar servicio.

Los conductores que fueren requeridos para prestar un servicio estando libre el vehículo no podrán negarse a ello sin causa justificada.

Se considerarán causas justificadas las siguientes:

- 1.- Ser requeridos por individuos perseguidos por la policía.
- 2.- Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- 3.- Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- 4.- Cuando el atuendo de los viajeros o la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
- 5.- Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad o integridad, tanto de los ocupantes y del conductor, como del vehículo.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y, a requerimiento del usuario, deberán justificar la negativa ante un agente de la autoridad cuando éste se encontrare en un lugar próximo a aquél en que hubiera sido requerido el servicio.

Artículo 48.- Preferencias en los servicios.

1. En el supuesto de inexistencia de paradas o puntos de apoyo, cuando los conductores de auto-taxis sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderán a las siguientes normas de preferencia.

1.1.- Enfermos, impedidos y ancianos.

1.2.- Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.

1.3.- Las personas de mayores de edad.

1.4.- Las que se encuentran en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

1.5.- Usuarios directos sobre los que no lo sean.

2. En las paradas y puntos de apoyo, la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios.

Artículo 49.- Elección de auto taxi.

1. Ningún auto-taxi podrá ser alquilado a una distancia inferior a 100 metros de una parada donde existan vehículos libres, salvo el caso de personas discapacitadas o con bultos.

2. La elección de auto-taxi por el usuario será libre, salvo que el alquiler se produzca en las paradas establecidas por el Ayuntamiento, en cuyo caso se efectuará por orden de estacionamiento.

Artículo 50.- Itinerarios.

Los conductores deberán seguir el itinerario más breve para llegar al destino solicitado, a menos que el viajero exprese su voluntad de seguir otro.

Artículo 51.- Garantías.

Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo por ellos alquilado y los conductores deban esperar su regreso, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera, en zona urbana, y una hora en descampado, facilitando la correspondiente factura. Agotado los tiempos señalados podrán considerarse desvinculados del servicio, no obstante, si la espera se solicitara en zona de estacionamiento limitado por un tiempo superior al permitido, o en zona de estacionamiento prohibido, podrán reclamar del viajero el importe del servicio efectuado sin obligación de continuar la prestación del mismo.

Expresada factura se ajustará al modelo que se determinará por la autoridad municipal, cuyas características se detallan en el anexo II de esta ordenanza.

Artículo 52.- Cambio de moneda.

Los conductores de los vehículos tendrán la obligación de proporcionar al cliente cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros. Si el conductor tuviera que abandonar el vehículo para buscar cambio, deberá detener el taxímetro.

Artículo 53.- Incidencias en el servicio.

1. En caso de accidente o avería, así como cuando el vehículo fuera detenido por un agente de la autoridad para ser amonestado o denunciado, se detendrá el taxímetro. Si se hubiese de interrumpir el servicio, el usuario sólo estará obligado a pagar lo que el contador marque en el momento de la detención, deduciendo el importe de la bajada de bandera.

2. La toma de carburante, cualquiera que sea su clase, sólo podrá realizarse estando libre el vehículo, salvo autorización expresa del viajero y dejando el taxímetro en posición de punto muerto.

Artículo 54.- Documentación.

Durante la prestación del servicio los conductores deberán ir provistos de los siguientes documentos:

A) Referentes al vehículo:

- Licencia Municipal de auto taxi.
- Permiso de Circulación.
- Tarjeta de Inspección Técnica.
- Póliza de seguros de responsabilidad civil del uso y circulación de vehículos de motor de suscripción obligatoria y justificante del pago de la prima del periodo de seguro en curso.
- Certificado de haber superado la inspección técnica del aparato taxímetro.

B) Referentes al conductor:

- Permiso de Conducción.
- Permiso Municipal de Conducción.

C) Referentes al servicio:

- Ejemplar de esta Ordenanza.
- Ejemplar de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.
- Ejemplar del Reglamento Nacional del Taxi.

- Plano Callejero de la ciudad de Cáceres.
- Ejemplar de las tarifas vigentes y suplementos.
- Libro de Reclamaciones, según el modelo oficial de la Junta de Extremadura.
- Libro de Facturas, modelo oficial del Ayuntamiento de Cáceres.

Artículo 55.- Indumentaria y aseo.

Los conductores deberán mantener en todo momento, durante la prestación del servicio, su indumentaria en perfecto estado de limpieza y su aseo personal será lo suficientemente correcto.

Artículo 56.- Relación con el público.

Los conductores de auto-taxi, en su relación con el público, guardarán una exquisita compostura, corrección, educación y cortesía. Ayudarán a subir y bajar del vehículo a la persona que, por su estado físico, lo precise, así como a colocar los bultos que pudieran portar los usuarios y encenderán, por la noche, la luz interior del vehículo para facilitar el acceso y descenso del coche.

Artículo 57.- Detenciones.

Cuando un vehículo estuviera circulando y su conductor fuera requerido para prestar servicio, deberá detenerse en lugar y forma que no entorpezca la circulación.

Artículo 58.- Bajada de bandera.

En el momento de ser requerido, procederá a quitar el cartel de libre y, una vez ocupado el vehículo por el usuario e indicado el punto de destino, el conductor procederá a bajar la bandera.

Si el conductor olvidara poner en funcionamiento el contador será de su cuenta exclusiva lo devengado hasta el momento de advertir su omisión, cualquiera que fuera el recorrido efectuado, a menos que el pasajero, libremente, esté dispuesto a abonar la cantidad que, de común acuerdo, convengan.

Artículo 59.- Formas de contratación del servicio

La contratación del servicio de auto-taxi, se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, así como telefónicamente o a través de emisoras de radio a las que podrán estar conectados los vehículos.

Artículo 60.- Hallazgos en el interior de los vehículos.

Los conductores deberán revisar el interior del vehículo cada vez que se desocupe, a fin de comprobar si algún objeto del usuario hubiera quedado en el interior del mismo, entregándolo al ocupante. De no poder entregarlo en el acto, habrá de depositarlo en las dependencias de la Policía Local, dentro de las veinticuatro horas siguientes al hallazgo.

Título VII.- Régimen Disciplinario

Artículo 61.- Concepto de falta.

A los efectos de esta Ordenanza se considerará falta toda infracción de las obligaciones y/o prohibiciones contenidas en la misma, tanto por los titulares de licencias, como por los conductores de los vehículos adscritos a las mismas.

Las faltas cometidas por los titulares de las licencias y conductores podrán ser: Leves, graves y muy graves.

Artículo 62.- Faltas cometidas por los conductores.

Serán faltas imputables a los conductores:

a) Faltas leves.-

- 1.- Bajar la bandera antes de que el usuario indique el punto de destino.
- 2.- No llevar cambio de moneda de 20 euros.
- 3.- Tomar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario, colocando para ello la bandera en punto muerto.
- 4.- No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta del sol.
- 5.- No llevar la documentación personal a que se refiere el artículo 54.
- 6.- No respetar la orden de preferencia a que se refiere el artículo 48.
- 7.- Descuido en el aseo personal.
- 8.- Descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
- 9.- Entablar discusiones entre los compañeros de trabajo.
- 10.- Recoger viajeros a menos de 100 metros de las paradas cuando en las mismas hubiera vehículos libres.
- 11.- Cualquier otra infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza que no tenga calificación de grave o muy grave.

b) Faltas graves.-

- 1.- No poner las indicaciones de "libre" u ocultarlas estando el vehículo desocupado.

- 2.- No prestar el servicio mínimo obligatorio a que se refiere el artículo 45.
- 3.- Negarse a facilitar al usuario el libro de reclamaciones cuando sea requerido para ello.
- 4.- Negarse a prestar servicio estando libre, salvo que concurra alguna de las causas previstas en el artículo 47.
- 5.- Negarse a esperar al usuario cuando haya sido requerido para ello, sin motivo que, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, justifique la negativa.
- 6.- Abandonar el servicio antes de cumplirse el plazo de espera determinado en el artículo 51 y abonado por el usuario.
- 7.- Seguir itinerarios que no sean los más cortos, o no atender a los indicados por los usuarios.
- 8.- Conducir teniendo el permiso municipal de conducción caducado.
- 9.- Utilizar el vehículo para fines distintos de los que son propios del servicio público, excepto en los supuestos a que se refiere el artículo 13.1.
- 10.- El empleo de palabras o gestos groseros y de amenazas en el trato con los usuarios del servicio, viandantes o conductores de otros vehículos.
- 11.- No respetar los horarios, guardias o descansos fijados para el servicio en el artículo 43, tanto por defecto, como por exceso.
- 12.- Poner en servicio el vehículo sin que se encuentre en las debidas condiciones de funcionamiento, limpieza y aseo.
- 13.- Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en el período de un año.
- 14.- La inasistencia a la parada a la que el vehículo haya sido adscrito durante una semana sin causa justificada.
- 15.- Recoger viajeros fuera del término municipal de Cáceres.

c) Faltas muy graves.-

- 1.- Producir accidentes y darse a la fuga.
- 2.- El cobro de tarifas superiores o inferiores a las autorizadas y de suplementos no establecidos.
- 3.- Efectuar alteraciones o manipulaciones en el aparato taxímetro.

- 4.- Conducir embriagado o bajo los efectos de drogas tóxicas o sustancias estupefacientes.
- 5.- Negarse a prestar servicios a heridos o accidentados.
- 6.- Conducir en los supuestos de revocación temporal del permiso municipal de conducción.
- 7.- Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fue requerido sin causa justificada.
- 8.- La comisión de delitos dolosos tipificados en el Código Penal, con ocasión o motivos del ejercicio de la profesión.
- 9.- Prestar servicio los días de descanso o en períodos de vacaciones.
- 10.- Transportar personas o equipajes extraños al usuario del taxi.
- 11.- No entregar los objetos a los que se refiere el artículo 60 en el plazo determinado en el mismo.
- 12.- Ser sancionado por la comisión de tres faltas graves en el período de un año.
- 13.- Cometer cualquier infracción a la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, que sea calificada de muy grave, en materia de conducción negligente o temeraria, exceso de velocidad o colocación de obstáculos en la vía.

Artículo 63.- Sanciones.

Las infracciones establecidas en el artículo precedente serán objeto de las sanciones siguientes:

a) Para las faltas leves:

- 1.- Amonestación
- 2.- Suspensión del permiso municipal de conducción hasta quince días.
- 3.- Las infracciones comprendidas en los números 1, 4 y 10 del apartado a) llevarán, en todo caso, aparejada la suspensión del permiso municipal de conducción hasta quince días.

b) Para las faltas graves.

- 1.- Suspensión del permiso municipal de conducción de tres a seis meses. Las infracciones comprendidas en los números 1, 4, 6, 8, 9, 10 y 11 del apartado b)

llevarán en todos los casos, aparejada la suspensión del permiso municipal de conducir por seis meses.

c) Para faltas muy graves:

- 1.- Suspensión del permiso municipal de conducción de seis meses a un año.
- 2.- Retirada definitiva del permiso municipal de conducción. Las infracciones comprendidas en los números 1, 6 y 8 del apartado c) llevarán, en todos los casos, aparejada la retirada definitiva del permiso municipal de conducción.

Artículo 64.- Faltas cometidas por los titulares de licencias.

Serán faltas imputables a los titulares de licencias:

a) Leves.-

- 1.- No comunicar a la Policía Local el garaje en que permanece el vehículo cuando está fuera de servicio o los cambios que se realicen en el mismo..
- 2.- El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones a que se refiere el artículo 18, siempre que no sea superior a 2 días.
- 3.- No exigir el mantenimiento del vehículo en las debidas condiciones de limpieza en todo momento.
- 4.- No llevar la documentación a que se refiere el artículo 54.
- 5.- Las establecidas en el artículo 62 a), cuando el titular de la licencia sea el conductor del vehículo.

b) Graves.-

- 1.- No llevar la placa de SP en el vehículo.
- 2.- La falta de las placas interiores a que se refiere el artículo 20.
- 3.- El retraso en la presentación del vehículo a las revistas a que se refiere el artículo 18, siempre que su duración exceda de cinco días y no sea superior a siete.
- 4.- Poner, o permitir que se ponga, en servicio el vehículo sin que se encuentre en las debidas condiciones de funcionamiento, limpieza y aseo.
- 5.- No comunicar a la administración municipal los cambios de domicilio.
- 6.- No comunicar las altas y bajas de los conductores de su vehículo.

- 7.- Colocar publicidad en los vehículos sin autorización municipal.
 - 8.- Las establecidas en el artículo 62 b) cuando el titular sea el conductor del vehículo.
- c) Muy graves.-
- 1.- Usar el vehículo para prestar servicio distinto del regulado en la presente Ordenanza, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 13.1.
 - 2.- Dejar de prestar servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el período de un año, salvo que se acrediten razones que lo justifiquen, que se alegarán por escrito ante la autoridad municipal.
 - 3.- No tener concertada, en vigor y el pago actualizado de la póliza de seguros.
 - 4.- El retraso en la presentación del vehículo a las revisiones a que se refiere el artículo 20, siempre que su duración sea superior a siete días.
 - 5.- No comunicar a la Policía Local la sustitución del vehículo adscrito a la licencia.
 - 6.- La venta, arrendamiento, alquiler o cesión de la licencia que suponga una explotación no autorizada por esta Ordenanza.
 - 7.- La contratación de personal de servicio del vehículo en los supuestos de suspensión, revocación temporal etc. de la licencia o del permiso municipal de conducción.
 - 8.- Efectuar o permitir alteraciones o manipulaciones en el aparato taxímetro.
 - 9.- Las establecidas en el artículo 62 c) cuando el titular de la licencia sea el conductor del vehículo.
 - 10.- Prestar servicio en días de descanso.

Artículo 65.- Sanciones.

Las infracciones establecidas en el artículo precedente serán objeto de las siguientes sanciones:

A) Para las faltas leves:

- 1.- Amonestación
- 2.- Suspensión de la licencia municipal de tres a seis meses.

B) Para las faltas graves:

1.- Suspensión de la licencia municipal de tres a seis meses.

C) Para las faltas muy graves

1.- Suspensión de la licencia municipal de seis meses a un año.

2.- Retirada definitiva de la licencia municipal.

Las infracciones comprendidas en los puntos 1, 3, 6, 7, 9 y 10 del apartado c), tipificadas como muy graves, en el artículo anterior llevarán, en todo caso, aparejada la retirada definitiva de la licencia municipal.

Artículo 66.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por usuarios o particulares, centrales sindicales, agrupaciones profesionales o asociaciones de usuarios o consumidores.

Para su tramitación se estará a lo dispuesto en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 67.- Cancelación de notas.

Los titulares de licencias y conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el registro municipal correspondiente, siempre que hubieran cumplido la sanción y observado buena conducta, desde el fin del cumplimiento, durante un año, tratándose de falta leve, dos años si la falta fuera grave y tres si la sanción hubiere sido muy grave.

Artículo 68.- Notas favorables.

Los servicios municipales competentes anotarán en los expedientes de los titulares de licencia y de los conductores aquellos hechos que se consideren dignos de premio.

Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de los expedientes sancionadores que se instruyan, así como en las peticiones de carácter graciable que soliciten los afectados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Reguladora del Servicio de Vehículos de Alquiler con aparato Taxímetro, aprobada con fecha 25 de enero de 1.991

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I:

REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE EMISORAS EN LOS VEHÍCULOS AUTO-TAXI

Por la presente instrucción se regula la instalación y régimen de funcionamiento de las emisoras a instalar en los vehículos a que afecta la presente normativa.

1.- Todos los vehículos afectos a licencia concedida por el Ayuntamiento de Cáceres, deberán tener instalada una emisora a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

2.- Las emisoras instaladas en los vehículos deberán estar sintonizadas en la misma frecuencia de emisión/recepción y conectadas con una emisora base o central que, por vía telefónica, recibirá las demandas de servicios por parte de los usuarios.

3.- El número de centrales que podrá establecerse es ilimitado, debiendo, cada titular de licencia sintonizar la emisora de su vehículo con una de ellas.

4.- Las redes de comunicación que se establezcan en torno a cada una de dichas centrales deberán estar en condiciones de recibir y atender las llamadas telefónicas de los usuarios, las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

5.- El personal que atienda las centrales, cuando no sea titular de licencia de auto-taxi, deberá estar en posesión de contrato de trabajo y sujeto al régimen laboral establecido por la normativa vigente a tales efectos, debiendo remitirse a la Jefatura de la Policía Local copias de los contratos que a estos fines se suscriban así como la documentación relativa a la Seguridad Social de los contratos.

Del mismo modo, se comunicarán las altas y bajas que se produzcan en este personal antes de ocho días desde que se produce la incidencia.

6.- Antes de poner en funcionamiento los equipos de emisora, la Agrupación de Trabajadores Autónomos del Taxi, deberá tener asignadas y concedidas, ya sea provisional o definitivamente por la Dirección General de Telecomunicaciones u Organismo competente, las frecuencias de emisión/recepción de la central o centrales que se establezcan, así como los seguros obligatorios de responsabilidad civil, en el caso de instalación de antenas base.

Estas asignaciones y concesiones deberán ser demostradas documentalmente ante la Jefatura de la Policía Local.

7.- La instalación de los equipos y antenas en los vehículos, así como el montaje de la central o centrales, antenas base y, en su caso, estaciones repetidoras, deberá realizarse en condiciones técnicas tales que esté perfectamente asegurada la perfecta emisión/recepción por todos los equipos en cualquier punto del término municipal de Cáceres.

8.- Los gastos derivados de estas instalaciones serán de cuenta exclusiva de los titulares de licencias de auto-taxi.

9.- En todo momento, los operarios de las centrales deben tener conocimiento exacto de cuántos y cuáles son los vehículos, afectados a su frecuencia, que se encuentran en servicio, su situación de "libre" u "ocupado", y su ubicación aproximada.

10.- Cuando un vehículo sea requerido para la prestación de un servicio a través de su central, su conductor procederá a la bajada de bandera según lo dispuesto en la presente Ordenanza, quedando autorizado para requerir del usuario el abono de un suplemento de cuantía igual al 50 % del importe de la bajada de bandera, debiendo figurar este suplemento en la tarifa aprobada.

ANEXO II:

POR EL QUE SE REGULA EL MODELO DE LIBRO DE FACTURAS OFICIAL PARA EL SERVICIO DE AUTO-TAXI DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.

Con el fin de salvaguardar los derechos de los usuarios y, facilitar una unanimidad de modelo de libro de facturas dentro del servicio de auto-taxi de la ciudad de Cáceres, se establece el siguiente:

1.- Las facturas se confeccionaran por duplicado de forma que el original sea entregado al usuario y la copia permanezca en el libro.

2.- Todo titular deberá conservar aquellos libros de facturas consumidos con todas las copias numeradas durante un periodo de un año, para aquellas inspecciones que se estimen necesarias o para resolver cualquier reclamación interpuesta.

3.- En cada ejemplar de factura (tanto original, como copia) figurará el escudo del Ayuntamiento de Cáceres con esta lectura bajo el mismo, en el lado izquierdo de la hoja; en el lado derecho figurará la leyenda "SERVICIO MUNICIPAL DE AUTO-TAXI.

4.- Como datos identificativos figurarán los siguientes:

- Estampado el número de licencia a que pertenece el libro.
- Fecha de la factura.
- Número de factura.
- Nombre del conductor expendedor de la factura.
- NIF del titular de la licencia.
- Número de teléfono.
- Concepto por el que se confecciona la factura.
- Importe con IVA incluido.